



Derecho a la seguridad.

Licenciatura en derecho.

Séptimo cuatrimestre.

Presenta: Gómez Santiago José  
Fernando.

Docente: Culebro Gómez Mónica  
Elizabeth.

# DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

## CLASIFICACIÓN:

### SEGURO OBLIGATORIO:

Es suficiente que una persona se encuentre en el supuesto de la disposición legal para que nazca la obligación.

- Involucra a terceras personas:
- Patrones, personas físicas y morales
  - Cooperativas
  - Asociaciones
  - Uniones

Proporciona al asegurado en el régimen obligatorio la posibilidad de incorporar en el sistema del seguro social a familiares o personas que no tienen el carácter de beneficiarios, mediante determinados convenios.

Quienes incumplan las obligaciones establecidas en la ley serán objeto de una sanción independientemente de las responsabilidades que alguna contingencia pudiera depararles. Los Sujetos no podrán separarse del sistema mientras subsista la causa que originó su inscripción. Los patrones y quienes se encuentren en situación similar deben registrarse,

### SEGURO FACULTATIVO.

### SEGURO VOLUNTARIO:

El seguro voluntario es el primer tipo de seguro que surge en el mundo con los seguros privados, fue rechazado en la estructura de los seguros sociales.

Esta figura solo puede entenderse como de excepción, y su efecto limita o disminuye los beneficios que se otorgan a los asegurados.

Este tipo de seguro permite:

1. captar ingresos adicionales mediante aportaciones diferentes de las del régimen obligatorio.
2. Facultar al instituto administrador para incorporar a otros grupos sociales, ajenos a los trabajadores como los no asalariados, campesinos, profesionales, estudiantes, etc.
3. Facilitar la atención en forma más flexible que la del régimen obligatorio.

## SEGURO SOCIAL:

- I. Pertenece a la rama del derecho social.
- II. Este es Obligatorio.
- III. Solamente se aseguran única y exclusivamente personas.
- IV. Las cuotas se establecen en cuanto a su monto o periodicidad en la ley respectiva, de manera predeterminada en su tasa y base fiscal y su pago es obligatorio y coercible.
- V. Integrado por un Fondo Común.
- VI. Se requiere tener condición de Trabajador.
- VII. Esta pactado por la Ley.
- VIII. Formado por pagos Tripartitas.
- IX. La Institución que lo maneja es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

## SEGUROS PRIVADOS:

Estos se pueden definir como una protección para reducir o eliminar el riesgo de pérdidas económicas mensurables que pueda sufrir un grupo de personas naturales o jurídicas, expuestas por igual a los mismos peligros, quienes, por medio de un sistema equitativo de contribuciones, podrán resarcir el daño sufrido por cualquiera de ellos.

- I. Se encuentra regulado por el derecho mercantil.
- II. Sigue fines lucrativos.
- III. Surge de la contratación hecha por Voluntad del contratante.
- IV. El pago de la Prima es por el propio interesado o asegurado.
- V. Se pueden modificar las cláusulas.
- VI. Se pueden asegurar personas o partes de estas; bienes muebles o inmuebles, animales o eventos, etc.

- VII. Las primas se establecen por mutuo acuerdo de las partes celebrantes del contrato de seguro y no puede obligarse al asegurado a pagar dicha prima; salvo casos excepcionales.
- VIII. La falta de pago de la prima produce la pérdida del derecho del asegurado o sus beneficiarios, a la indemnización relativa y al seguro mismo.
- IX. El no estar previamente asegurado una persona o bien, antes de que ocurra el riesgo o siniestro, no produce ninguna reclamación o pago, pues éste aseguramiento no tiene efectos retroactivos.
- X. Lo maneja un Organismo Privado.